

**Instrucción de 23 de octubre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, sobre la aplicación del artículo 48.2 del Estatuto Básico del Empleado Público.**

El artículo 33.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, determina que los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante la emanación de instrucciones, circulares y órdenes de servicio.

La Dirección General de la Función Pública tiene atribuida la ejecución de la política de personal y la correcta aplicación de las normas legales y reglamentarias para la ordenación de la función pública, tal y como dispone el artículo 6.2 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La entrada en vigor, el pasado 13 de mayo de 2007, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, supuso la necesidad de adaptar determinadas normas a las nuevas previsiones dictadas al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución. Dicha adaptación obligó, entre otros aspectos, a conjugar las normas, acuerdos y convenios en vigor en la Comunidad Autónoma, con una norma estatal de carácter básico que en determinadas materias como la referente a permisos y licencias, y más concretamente en el artículo 48.2, descendió a regular la materia no solo cualitativa sino también cuantitativamente.

En consecuencia, todo ello ha dado lugar a variadas interpretaciones que tienen su lógica, fundamentalmente, en base a la lícita regulación autonómica preexistente que en algunos de los supuestos como el referido a permisos por asuntos particulares, había ido más lejos de la regulación estatal, reconociendo ocho días en lugar de los seis establecidos en ésta.

Por todo ello, al amparo de lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 2/2001, antes citado, y de la competencia reconocida a esta Dirección General por el también reseñado artículo 6.2 del Decreto 208/1999, se establece la siguiente Instrucción:

**Primero.-** Es objeto de la presente instrucción, determinar el modo de aplicación del artículo 48.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, al personal que presta servicios en el ámbito sectorial de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, los empleados públicos que a partir de esta fecha, tengan acreditada una antigüedad de seis o más trienios, podrán solicitar permiso por los días adicionales que en cada caso puedan corresponderles y que no hubieran disfrutado durante el año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 de la citada norma. El derecho a su disfrute nace a partir del día siguiente al del cumplimiento del trienio. A tal efecto y con objeto de agilizar la efectividad de tal derecho, las unidades de personal correspondientes valorarán el

cumplimiento del requisito de antigüedad del interesado en base a la información obrante en su expediente personal.

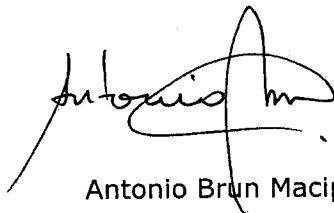
**Tercero.-** El régimen de concesión de los días adicionales a que se refiere el apartado anterior, será el mismo que establecen para los permisos por razones particulares, el apartado 6 del Acuerdo de 27 de julio de 2006, de la Mesa Sectorial de Administración General, y el artículo 14 del VII Convenio Colectivo.

**Cuarto.-** Excepcionalmente, el personal que durante el año 2008 haya generado el derecho al disfrute de alguno de los días adicionales a los que se refiere esta Instrucción por haber cumplido los trienios requeridos al efecto, podrá disfrutarlos hasta el próximo 28 de febrero de 2009. Durante el período comprendido entre el 20 diciembre de 2008 y el 15 de enero de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo de personal funcionario y VII Convenio Colectivo, solo podrán utilizarse como máximo, cuatro días por asuntos particulares, incluidos los adicionales.

**Quinto.-** En los centros dependientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, la dirección del centro podrá realizar las adaptaciones precisas sobre lo dispuesto en el apartado anterior, con objeto de garantizar el ejercicio del citado derecho a los empleados afectados y en atención a las necesidades del servicio.

Zaragoza, 23 de octubre de 2008

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA**



Antonio Brun Macipe

